

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4951 17 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0070925

Señores
MINANI S.A.S

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 17 de julio 2025, la sociedad MINANI S.A S. presentó solicitud de registro de la marca MINANI. (Mixta) para distinguir servicios de la clase 35 de la clasificación internacional de Niza.
2. Que mediante Oficio N° 17762 del 10 de octubre de 2025, se requirió al solicitante para que aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con que la denominación señalada no coincidía con la etiqueta aportada, la información suministrada en la casilla “reivindicación de colores”, la indebida clasificación de servicios y la información diligenciada en la casilla “alcance del derecho”.
3. Que el 17 de octubre de 2025, el solicitante dio respuesta al requerimiento realizado.
4. Que el signo pretendido fue publicado en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial No. 1083 del 30 de octubre de 2025.
5. Que realizada una verificación de los requisitos de forma, se advierten inconsistencias toda vez que no se realizaron las modificaciones pertinentes en el Sistema de Propiedad Industrial referente a la reivindicación de servicios pretendida por el solicitante en la clase 35 internacional.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de inconsistencias dado que el signo fue publicado en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial No. 1083 del 30 de octubre de 2025, sin todos los servicios reivindicados por el solicitante. Es así como estas irregularidades impiden continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Oficio N° 4951 17 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0070925

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa, en este orden de ideas, se ordena:

1. Dejar sin efectos la publicación del signo solicitado en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial No. 1083 del 30 de octubre de 2025.
2. Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra:

1. Inconsistencias sobre la reivindicación en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

De la respuesta dada por el solicitante al requerimiento realizado, se evidencia que el solicitante señaló como servicios a reivindicar en la clase 35 internacional los siguientes: *“servicios de comercialización, venta al por menor y al por mayor, importación y exportación de productos no alimenticios, incluyendo artículos para el hogar, electrodomésticos, muebles, herramientas y otros bienes de consumo general; distribución comercial de los mismos”*.

A pesar de lo anterior, para esta Dirección no resulta claro establecer los servicios que realmente pretende reivindicar el solicitante en la clase 35 internacional, toda vez que en el formulario de la solicitud se habían reivindicado adicionalmente los siguientes servicios: *“comercialización por internet y servicios de comercialización de productos”*.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Indique de forma expresa, en respuesta al presente requerimiento, si los servicios que desea reivindicar corresponden únicamente a los descritos en la respuesta dada al requerimiento, es decir: *“servicios de comercialización, venta al por menor y al por mayor, importación y exportación de productos no alimenticios, incluyendo artículos para el hogar, electrodomésticos, muebles, herramientas y otros bienes de consumo general; distribución comercial de los mismos”*; o,

– Sírvase indicar si además de los servicios descritos en el párrafo anterior desea incluir los inicialmente reivindicados en el formulario de la solicitud, así: *“servicios de comercialización, venta al por menor y al por mayor, importación y exportación de productos no alimenticios, incluyendo artículos para el hogar, electrodomésticos, muebles, herramientas y otros bienes de consumo general; distribución comercial de los mismos; comercialización por internet; servicios de comercialización de productos”*.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Oficio N° 4951 17 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0070925

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora